

# La denuncia de las víctimas mujeres inmigrantes en los casos de violencia de género

Valiño Ces, Almudena

Área de Derecho Procesal. Departamento de Derecho Público Especial

Universidad de Santiago de Compostela

almudena.valino@usc.es

**RESUMEN.** En la actualidad existe una elevada cifra de mujeres que mueren a manos de sus agresores y, a pesar de ello, el número de denuncias es relativamente bajo, siendo la mayoría de las mismas presentadas por la propia víctima. Ahora bien, resulta interesante resaltar que hay una estrecha vinculación entre la inmigración y la violencia de género, puesto que esta afecta, en proporción, de modo mucho más apreciable a la comunidad inmigrante que al conjunto de la ciudadanía española.

A este respecto, se constata como necesario analizar por qué las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, en numerosos casos, no denuncian esa situación e, igualmente, examinar los motivos por los que éstas presentan una denuncia contra su agresor y, posteriormente, la retiran. Asimismo, ante la observancia de un considerable incremento de denuncias por parte de mujeres inmigrantes, deviene preciso investigar las causas que han llevado a estas mujeres a denunciar y por qué la mayor parte de ellas, finalmente, son falsas.

La situación que atraviesan las mujeres víctimas de violencia de género es cuanto menos complicada y, en especial, si nos hallamos en presencia de la comunidad inmigrante. A fin de obtener unos resultados reales, es ineludible estudiar tanto los supuestos que son denunciados como la situación que rodea a este colectivo de mujeres que, en muchas ocasiones, las empuja a denunciar falsamente.

En definitiva, todas estas mujeres se encuentran con múltiples dificultades para seguir con el proceso penal una vez que han denunciado, lo que motiva la retirada de esta denuncia o la negación de declarar contra su agresor.

**PALABRAS CLAVE:** violencia de género, mujeres, inmigración, denuncia

## 1.– Introducción

La violencia de género constituye un fenómeno criminológico que causa, en España, la muerte de una de cada cien mil mujeres, por lo que ha sido descrito, también, como una “epidemia generalizada”<sup>1</sup>. Aunque, si bien es cierto, esta violencia ha estado oculta tras la cortina de la normalidad, puesto que, de conformidad con la cultura patriarcal, el hombre es el jefe de la familia y de la sociedad, mientras que la mujer se encuentra sometida. Esta idea es reflejo de las desigualdades existentes y que, especialmente, ayudan a potenciar los actos de violencia contra la mujer.

Como es bien sabido, la violencia de género no hace distinción de clase social, raza o edad, sino que cualquier mujer, por el mero hecho de ser mujer, puede ser la destinataria de estas conductas violentas en las que los papeles de víctima y agresor están asignados desde un primer momento: la víctima es la mujer y el agresor es el hombre. Y esta dramática situación se ve agravada cuando el sujeto pasivo de la misma es una mujer extranjera. Esto es así, porque la combinación violencia de género e inmigración genera, además de recortes de derechos, situaciones de vulnerabilidad<sup>2</sup> mayores para las mujeres inmigrantes, todavía más que si hablamos de mujeres nacionales víctimas de violencia de género.

Lo cierto es que en el momento actual, la inmigración femenina en España ha pasado del 40% a finales del 2002 al 46 % en 2012<sup>3</sup>. En algunos casos la mujer llega sola con la finalidad de conseguir un proyecto de promoción familiar y mejorar, así, su situación económica y la de sus hijos. En otras ocasiones, la mujer migra por reagrupación familiar de su pareja, lo que la convierte en una mujer especialmente vulnerable a la violencia de género, no solo por su dependencia económica sino también social y jurídica.

Así, resulta preocupante la alta incidencia que el fenómeno de la inmigración concurre en estos casos de violencia de género, puesto que la mujer que llega a España con escasos recursos económicos y problemas de documentación encuentra un espacio propicio para victimizarla todavía más bajo la amenaza que se halla fuera de su país y sin sus familiares o amigos, es decir, se encuentra sin ayuda externa para enfrentarse a su problema.

1 Cuadrado Salinas, C. (2013): “Mujer inmigrante en situación irregular víctima de violencia de género. Aspectos victimológicos, psicosociales y procesales”, *Práctica de Tribunales*, Editorial LA LEY, Vol. Nº 100, p. 1.

2 Por vulnerabilidad se puede entender “la combinación de las diferencias de poder basadas en una estructura en la que el inmigrante se encuentra en un nivel inferior que los nacionales y del conjunto de elementos culturales que lo justifican, tiene por resultado diversos grados de impunidad en caso de violación de los derechos humanos del migrante” (López Merchán, 2013). Esta especial vulnerabilidad de las mujeres extranjeras frente a la violencia ha sido prevista por varios instrumentos internacionales. Así, se puede observar en la EM de la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, que se revela “preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo (...) las mujeres inmigrantes (...) son particularmente vulnerables a la violencia”, y también en el apartado 116 de la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing, que expone que “algunos grupos de mujeres, como (...) las mujeres que emigran (...) son también particularmente vulnerables a la violencia”.

3 Datos extraídos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Informe de Extranjeros Residentes en España a 30 de junio de 2012.

## 2.– El deber de denunciar en los casos de violencia e género

La denuncia constituye un acto de conocimiento a través del cual el denunciante pone en conocimiento del órgano judicial, o de la autoridad competente, unos hechos que entiende que son constitutivos de delito, pero con ello ni pide nada ni está obligado a nada<sup>4</sup>. Ahora bien, tras la presentación de la denuncia, el juez o funcionario ante el que se ha presentado está obligado a realizar cuanto sea necesario para la comprobación del hecho delictivo, “salvo que éste no revistiere carácter de delito, o que la denuncia fuere manifiestamente falsa”, tal como se expresa en el art. 269 LECrim.

La denuncia en los casos de violencia de género puede provenir de diferentes sujetos. Así, en primer lugar, de cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la perpetración de un delito<sup>5</sup>, también de los familiares que la presenciaron<sup>6</sup>, los servicios sociales y organismos de igualdad, los médicos y, por supuesto, la víctima (Catalina Benavente, 2011).

En nuestro país no ha tenido lugar un debate explícito a cerca de cuál es el sistema más ventajoso para la mujer víctima de violencia de género, si el sistema de delito público o el sistema que requiere denuncia. A este respecto, cabe indicar unas diferencias teóricas entre ambos sistemas. Así, mientras ante un delito público no se demanda la voluntad de la víctima para iniciar el proceso<sup>7</sup>, en los delitos privados, se requiere la denuncia de la víctima para incoar el proceso, se le otorga, por lo general, la posibilidad de retirar la denuncia en cualquier momento previo al juicio oral y, además, se reconoce la posibilidad de declarar extinguido el proceso a través de la figura del perdón.

En este sentido, la incorporación de los delitos de violencia de género dentro de los delitos públicos es, desde una óptica general, muy positiva, puesto que la mujer que ha sufrido malos tratos continuados en numerosas ocasiones se encuentra demasiado agotada psicológicamente como para recuperarse de una situación que afectaba a su integridad física y mental.

Tras los diversos episodios de violencia sufrida, las mujeres pueden decidir interponer una denuncia como un instrumento más para conseguir cambiar su situación, pues están convencidas

4 En relación al concepto la violencia de género, se puede incluir una serie de delitos y faltas cuyo conocimiento, tanto para la instrucción como para su enjuiciamiento, si fuese el caso, corresponde a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

5 Tal como prevé el art. 259 LECrim “El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal, o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare”.

6 En cuanto a los familiares existe excepciones a esta obligación de denunciar. Así, el art. 261 indica que “tampoco estarán obligados a denunciar: 1.º El cónyuge del delincuente. 2.º Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos o uterinos y afines hasta el segundo grado inclusive. 3.º Los hijos naturales respecto de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, así como la madre y el padre en iguales casos”.

7 Se puede iniciar por el atestado que remita el policía, por el parte de lesiones que se reciba del Hospital o por cualquier otro medio contemplado en la LECrim, asumiendo el Ministerio Fiscal el papel de acusación

de que esta es la vía más adecuada para lograr ese cambio. Sin embargo, la realidad es que, tras esa denuncia, que conlleva la apertura de un proceso penal, muchas mujeres, por motivos diversos, deciden retirarla o simplemente se niegan a declarar y continuar el proceso<sup>8</sup>.

### 3. – Análisis de los posibles motivos de la retirada de la denuncia

Aun cuando somos testigos del aumento del número de denuncias que proviene de mujeres inmigrantes, lo cierto es que todavía existen abundantes supuestos en los que no se lleva a cabo ningún tipo de actuación para atajar este tipo de violencia<sup>9</sup>. Esto implica la escasa cifra de denuncias presentadas por las mujeres víctimas de violencia de género, que siguen alegando el amor, el miedo o la dependencia para no reaccionar frente a esta lacra social.

En términos numéricos, en la estadística publicada por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género<sup>10</sup>, con sede en el CGPJ, se refleja que en el 2012 se registraron una media de 352 denuncias diarias, siendo el total, de estas denuncias registradas en los juzgados y tribunales de España, de 128.543, lo que supone un descenso del 4,1% respecto al año anterior. En relación al año 2013, cabe indicar que el número de denuncias de violencia de género que se registraron fue de 124.894, con una media de 327 denuncias diarias, según la citada estadística. Y por lo que a la nacionalidad de estas mujeres que denunciaron se refiere, en el año 2012: 82.951 son españolas (65%), mientras que el resto, 45.592 (35%), son extranjeras. Y, por su parte, en el 2013: 84.128 son nacionales (67%) y 40.765 son extranjeras (33%). No obstante, se observa que del número de mujeres que denuncian y la retiran después, en el 2012, son 9.220 españolas (59%) y 6.372 extranjeras (41%). Y en el año 2013, son 9.173 españolas (60%) y 6.127 extranjeras (40%).

En el análisis de este descenso del número de denuncias merece especial atención la *“teoría de la indefensión aprendida”*<sup>11</sup>, que alude a una actitud pasiva por parte de la mujer ante la muerte o la destrucción física o psicológica, es decir, no pone nada de su parte. Así, mediante esta teoría se manifiesta que una victimización reiterada desgasta las posibilidades de reacción ante el maltrato sufrido, lo que dificulta la denuncia de la víctima por considerarla inútil. Por lo tanto, la decisión de denunciar suele estar condicionada a la percepción de la víctima acerca

8 Se entiende que tanto la retirada de la denuncia como la negativa a declarar ante el Juez de instrucción o en el juicio oral, ocasionan un grave problema para la lucha de la Administración de Justicia contra la violencia de género (Magro Servet, Vicente (2005), “La imposibilidad de conceder a las víctimas de la violencia de género la dispensa de declarar contra sus agresores (art. 416 LECrim): ¿es necesaria una reforma legal?, LA LEY, número 6333).

9 De las estadísticas judiciales se verifica esa sobreexposición de las mujeres extranjeras a la violencia de género, aun cuando existen situaciones de violencia que no se reflejan en dichas estadísticas, quizás porque muchas mujeres inmigrantes en situación irregular que sufren maltrato, no se atreven a denunciarlo. Pero aún así, las denuncias por violencia de género tienen proporcionalmente mayor incidencia entre la población extranjera (Vela Díaz, 2012).

10 El estudio está basado en los datos obtenidos de los 106 Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer existentes en toda España así como en los 355 juzgados con competencias compartidas.

11 Esta teoría, acuñada por Seligman, consiste en un tecnicismo que hace referencia a la condición de un ser humano o animal que ha “aprendido” a comportarse de una forma pasiva, con la sensación subjetiva de no poder hacer nada y que no responde aun cuando existen oportunidades reales de modificar la situación, evitando las circunstancias desagradables o mediante la obtención de recompensas positivas.

de la utilidad que le produzca y también por los intereses sociales y por la situación psicológica subsiguiente a la victimización<sup>12</sup>.

En este escenario, cabe alegar dos motivos fundamentales por los que las víctimas inmigrantes no denuncian. Por un lado, un desconocimiento del sistema de protección que se arbitra en nuestro país mediante la LO de medidas de protección integral contra la violencia de género y, por otro, la existencia de un miedo a ser expulsadas cuando se encuentran en situación irregular<sup>13</sup>. No obstante, avanzando en esta cuestión, las principales razones que aducen las mujeres víctimas de violencia de género para retirar la denuncia, son las siguientes<sup>14</sup>:

- *La falta de apoyo económico*, puesto que el sistema penal posee un papel reducido en comparación con otros tipos de intervención social. En este sentido, una mujer independiente económicamente, con recursos para encontrar un trabajo y con acceso a una vivienda, está en mejor disposición para enfrentarse a cualquier tipo de agresión que provenga de su pareja. Por ello, el Estado debería reservar más recursos para lograr que todas las mujeres estén en igualdad de condiciones.

- *El temor a represalias*, en tanto la mujer maltratada que acude al sistema penal se encuentra en una situación de mayor riesgo, dado que su pareja, que ejerce el dominio, no soporta que la mujer se enfrente a esta superioridad, y por eso el marido suele amenazarla para lograr que ella retire la denuncia. En este sentido, se debe exigir una conducta diferente por parte del Estado, pues la mujer víctima de violencia de género debe ser protegida no sólo de los golpes de su agresor, sino también de la situación de dependencia y miedo en la que se encuentra.

- *La tradicional desconsideración de la víctima* que ha manifestado el sistema penal. A este respecto, lo que se reclama es un lugar para la víctima, es decir, que esta se convierta en parte del proceso y que pueda adoptar un rol participativo y para esto es preciso que se le proporcione mayor información a la víctima.

- *La desconfianza a las declaraciones de la mujer*, puesto que la particularidad que existe en los delitos referidos a la violencia de género consiste en el enfrentamiento de la declaración de la mujer contra la de otra persona y, por ello, ha de tenerse una especial reserva. Además, existen los estereotipos de que en estos casos muchas mujeres desesperadas denuncian por venganza, enemistad o por otros intereses oscuros<sup>15</sup>.

12 Castillejo Manzanares, Raquel (2011): “Problemas que plantea la actual aplicación de la ley integral”, en Castillejo Manzanares, Raquel, *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, Ed. LA LEY, Madrid, p. 90.

13 El legislador es consciente de que la normativa de extranjería puede suponer un inconveniente para que las mujeres extranjeras, que no disponen de una autorización de residencia o la tienen pero dependiente del agresor, denuncien la situación de violencia en la que viven (Faraldo Cabana, 2012).

14 Larrauri Pijoán, Elena (2003): “¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Vol. Nº 12, pp. 277-305.

15 Esta cuestión implica que la posibilidad de condenar, exclusivamente en base a la declaración de la víctima, haya tenido un reconocimiento algo desconfiado.

- *Los hijos*, es habitual que este motivo oculta una carencia de autonomía de la mujer en tanto adopta sus decisiones pensando en el bien de los mismos o en las consideraciones de que, a pesar de los golpes, su pareja "es un buen padre", que los hijos están mejor atendidos materialmente o en la creencia de que es mejor conservar a todo coste la "familia normal"<sup>16</sup>.

- *El sistema penal no escucha a las mujeres*. A esta conclusión llegan las mujeres al acudir al sistema penal, pues no sólo no resuelven sus problemas materiales, sino que además se encuentran con un sistema penal encerrado en su propia lógica que levemente atiende a sus necesidades o pretensiones. Incluso, se podría ir más allá en tanto, en ocasiones, se las sanciona por no acudir al sistema penal porque se entiende que ellas favorecen la perpetuación de su situación.

En esta línea van determinadas campañas de publicidad, en las que, implícitamente, el mensaje que se transmite es el de responsabilizar a la mujer de su situación, pues muchas de ellas se dirigen a animar o convencer a la mujer de la conveniencia de denunciar y salir de esa situación, incluso parece que se trata de un "deber" de hacerlo, es decir, la cesación de la violencia depende de ella, convirtiéndose, de este modo, su silencio en una tolerancia tácita. Así, los mensajes hacia las mujeres maltratadas deben de ser positivos, a fin de empoderarla y destacar su capacidad de decisión.

Algunas de estas campañas de concienciación que se realizan desde diferentes instancias estatales han posibilitado que las extranjeras interpongan la correspondiente denuncia, sobre todo porque en diversos planes de actuación se tienen en cuenta los problemas que estas mujeres encuentran al denunciar o acudir a los recursos públicos, como el hecho de ser atendidas por médicos forenses de sexo masculino cuando por motivos culturales ello supone para ellas un obstáculo o una incomodidad, o la barrera del idioma al acceder a la Justicia.

#### 4. – Conclusiones

Cada año las mujeres, sean españolas o extranjeras, son víctimas mortales de esta violencia, lo que ocasiona la percepción de que todos estos fallecimientos son la punta del iceberg más dramática de una realidad que azota con gran dureza a muchas mujeres y familias. A este respecto, una reflexión que aflora es la necesidad de sensibilización ante la situación que existe en la actualidad y más teniendo en cuenta que es muy difícil cuantificar el verdadero alcance de esta clase de violencia, pues la mayor parte de los episodios de violencia de género no se denuncian. A pesar de ello, la idea de que exista un aumento en el número de denuncias no se considera un dato negativo, es más, se puede entender que España está contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las mujeres extranjeras que residen en nuestro país.

Aun con todo, y tal como entiende CASTILLEJO MANZANARES<sup>17</sup>, la denuncia no es la solución para todos los casos ni para todos los momentos, sino que lo relevante es garantizar, a las mu-

<sup>16</sup> Hoy día se sigue considerando que la familia normal está compuesta mayoritariamente por una madre y un padre.

<sup>17</sup> Castillejo Manzanares, Raquel (2008): "Tratamiento de la violencia de género respecto de la mujer inmigrante", *Diario La Ley*, Vol. Nº 6940, Sección Doctrina.

jer víctimas de esta violencia, la asistencia médica y psicológica adecuada para recuperar su autoestima, así como proporcionarles los medios suficientes para que puedan valorar el riesgo que corren si no denuncian o, una vez denunciado, si rompen una orden de alejamiento sin ponerlo en conocimiento de la Policía o de la Justicia.

#### Bibliografía

Castillejo Manzanares, Raquel (2008): "Tratamiento de la violencia de género respecto de la mujer inmigrante", *Diario La Ley*, Vol. Nº 6940, Sección Doctrina.

Castillejo Manzanares, Raquel (2011): "Problemas que plantea la actual aplicación de la ley integral", en Castillejo Manzanares, Raquel: *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La Ley, Madrid, (63-123).

Catalina Benavente, M<sup>a</sup> Ángeles (2011): "La denuncia en los casos de violencia de género", en Castillejo Manzanares, Raquel: *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La Ley, Madrid, (303-351).

Cuadrado Salinas, Carmen (2013): "Mujer inmigrante en situación irregular víctima de violencia de género. Aspectos victimológicos, psicosociales y procesales", *Práctica de Tribunales*, Nº 100, Sección Estudios.

Faraldo Cabana, Cristina (2012): "Las vías para acreditar la condición de víctima de violencia de género en la normativa de extranjería", *Diario La Ley*, Vol. Nº 7820, Sección Doctrina.

Larrauri Pijoán, Elena (2003): "¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Vol. Nº 12, (271-307).

López Merchán, Raquel (2013): "Mujer inmigrante víctima de violencia de género", *REDUR*, Vol. Nº 11, (199-229).

Magro Servet, Vicente (2005): "La imposibilidad de conceder a las víctimas de la violencia de género la dispensa de declarar contra sus agresores (art. 416 LECrim): ¿es necesaria una reforma legal?", *Diario La Ley*, Nº 6333.

Vela Díaz, Raquel (2012): "La incidencia de la Violencia de Género en las mujeres extranjeras y la importancia del trabajo como factor de integración social", en III Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres "Justicia y Seguridad. Nuevos retos".

V Informe Anual del Observatorio estatal de Violencia sobre la Mujer 2012, [http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/coleccion/librocoleccionVG/Libro\\_15.htm](http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/coleccion/librocoleccionVG/Libro_15.htm). Consultado: 06/06/2014.